



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 273 DE
(31 MAY 2020)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO SEGÚN EL
DECRETO 749 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, 11, 49, 95, 209 y 305 de la Constitución Política; Ley 1801 de 2016; Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Ley 1523 de 2012; Decretos Departamentales 180 de 2020 y 259 de 2020; Decreto Nacional 418 de 2020, Decreto Nacional 749 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 689 del 22 de mayo del 2020, mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y así mismo extendió las medidas establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de la presente anualidad.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de igual, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y las autoridades deberán actuar de manera coordinada.

Que el Gobierno Departamental de Boyacá, en acatamiento de las instrucciones impartidas en el Decreto 418 de 2020, expidió el Decreto 246 del 10 de mayo de 2020 mediante el cual adoptó las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, que a su vez fueron prorrogadas en su vigencia por el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020 y el Decreto Departamental 260 del 23 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 273 DE
(31 MAY 2020)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que Ley 1801 de 2016, que establece medidas extraordinarias de policía en situaciones de emergencia y calamidad, circunstancia que ha sido declarada en el Departamento de Boyacá.

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 202 establece:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenarlas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 273 DE
(31 MAY 2020)**

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el artículo 95 de la Constitución Política establece "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituídas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad."



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 273 DE
(31 MAY 2020)

Que distintos países del mundo han implementado herramientas tecnológicas y aplicaciones móviles para prevenir, contener y mitigar los efectos negativos del COVID-19, donde se resalta la importancia de realizar una correcta trazabilidad y cerco epidemiológico para evitar que el virus se propague sin ningún tipo de control por los territorios.

Que el uso de aplicaciones móviles por parte de los habitantes de Boyacá permitirá a las entidades públicas actuar de manera articulada y realizar controles y rastreos más eficientes del virus y su posible contagio.

Que el Departamento de Boyacá ha desarrollado "COVID-19 BOYACÁ" en busca de generar un cerco epidemiológico con una aplicación de uso móvil, buscando generar desplazamientos con responsabilidad social, conforme a los deberes ciudadanos consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política.

Que con fundamento en lo anterior, el Gobernador del Departamento de Boyacá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR las medidas de orden público de que trata el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público*", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio departamental, con las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 273 DE
(31 MAY 2020)

5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbese dentro del Departamento de Boyacá, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO QUINTO. MOVILIDAD. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio departamental, que sean estrictamente para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 19 y actividades permitidas en el artículo 3° del Decreto 749 de 28 de mayo del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Se debe garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN DE TRANSPORTE DOMÉSTICO POR VÍA AÉREA. Suspender a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea en los siguientes casos;

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga o mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MOVILIDAD CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. Las personas que generen desplazamientos fuera del departamento y reingresen, o las que ingresen a Boyacá, deberán coadyuvar en el seguimiento de la pandemia mediante la utilización de la aplicación permanente "COVID-19 BOYACÁ" desde la salida y/o ingreso. Se insta a su utilización por mínimo catorce (14) días posteriores al ingreso a Boyacá.

Parágrafo: Los trabajadores del sector de la salud que dadas sus actividades generen movilidad dentro o fuera del Departamento de Boyacá deberán coadyuvar de manera permanente en el control de la pandemia mediante la utilización de la aplicación "COVID-19 BOYACÁ".



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 273 DE
(31 MAY 2020)**

ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDAS DE APLICACIÓN PARA ALCALDES MUNICIPALES.

Con fundamento en el principio de coordinación, se insta a los alcaldes Municipales para la realización de las siguientes actividades dentro de sus jurisdicciones:

- a. Implementar de manera permanente la política de lavado de manos, facilitando lugares y mobiliario para el efecto, dentro de su territorio.
- b. Verificar el uso obligatorio de tapabocas.
- c. Realizar campañas de distanciamiento social permanente.
- d. La aplicación de medidas de pico y cédula mínimo a 10 horas diarias con el fin de evitar aglomeraciones.
- e. Realizar planes especiales de reapertura para centros comerciales, en las jurisdicciones donde aplique.
- f. Realizar planes especiales de reapertura de los sectores productivos de los que trata el artículo 3° del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.
- g. Verificar el correcto cumplimiento de protocolos de bioseguridad de todo el sector productivo dentro de su jurisdicción, confirme a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, en especial la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- h. De ser necesaria la presencialidad laboral, flexibilizar los horarios.
- i. Los toques de queda y prohibición del consumo de bebidas embriagantes deberán ser coordinadas con el Ministerio del Interior en busca de darle cumplimiento al Decreto Nacional 418 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN. Las diferentes sectoriales de la Gobernación de Boyacá y Entidades Descentralizadas deberán realizar campañas orientadas a la generación de conciencia frente al autocuidado, prevención, control, contención y mitigación del COVID-19 en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. FLEXIBILIZACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO. Instar al sector productivo y a las empresas privadas de Boyacá a la utilización de herramientas de trabajo conforme al artículo cuarto del presente Decreto y a la definición de horarios flexibles durante la jornada laboral que evite la aglomeración y horas pico en el transporte público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 273 DE
(31 MAY 2020)


las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los

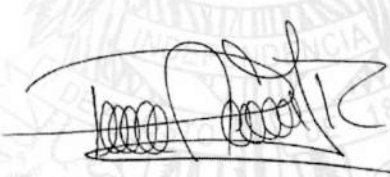
31 MAY 2020



RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá



JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
Secretario de Salud



JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Proyectó:

Carlos Andrés Aranda Camacho / Director UAEADJ
Clinton René Sánchez Candela / Asesor Externo